

*Proceso Verbal – Resolución de Compraventa  
Radicación No. 2022-248/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.



**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA presentada por **JUAN SEBASTIAN GOMEZ VALDIVIESO** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE OMAR GOMEZ ANAYA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecuencial de hechos y pretensiones.
2. De conformidad con el N° 2 del artículo 590 del C.G.P, previo al decreto de la medida cautelar solicitada allegue junto con el escrito de subsanación de la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

3. Aporte junto con el escrito de subsanación el certificado expedido por la autoridad competente, en este caso, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el certificado en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.
4. Informe el barrio al que pertenece la dirección del demandado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA presentada por **JUAN SEBASTIAN GOMEZ VALDIVIESO** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE OMAR GOMEZ ANAYA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **76** QUE SE FIJÓ EL DIA: 12 DE MAYO DE 2022.



**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**  
SECRETARIO